

GOBIERNO DE PUERTO RICO
COMISIÓN DE ENERGÍA DE PUERTO RICO



SUHEIL GARCIA BONILLA
PROMOVENTE

vs.

AUTORIDAD DE ENERGÍA ELÉCTRICA
DE PUERTO RICO
PROMOVIDO

CASO NÚM.: CEPR-RV-2017-0027

ASUNTO: Resolución Final

RESOLUCIÓN FINAL

El 8 de agosto de 2017, la Promovente, Suheil García Bonilla, presentó ante la Comisión de Energía de Puerto Rico (“Comisión”) un recurso de revisión formal de factura contra la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico (“Autoridad”) al amparo del Reglamento 8863.¹

El 25 de agosto de 2017, la Autoridad presentó una *Moción Asumiendo Representación y en Solicitud de Prórroga*, donde anunció su representante legal y solicitó una extensión del término para contestar.² El 29 de agosto de 2017, la Comisión emitió una Resolución y Orden extendiendo el término para contestar, hasta el 12 de septiembre de 2017.³ El 12 de septiembre de 2017, la Autoridad compareció en el presente caso al presentar una *Contestación a Solicitud de Revisión de Factura y Cumplimiento de Orden*.⁴

El 18 de septiembre de 2017, la Comisión emitió una Orden⁵, suspendiendo los términos de los procedimientos vigentes, ante el paso del Huracán María por Puerto Rico. El 31 de octubre de 2017 la Comisión notificó que todos los procedimientos se reanudarían el 6 de noviembre de 2017.⁶

¹ Reglamento sobre el Procedimiento para la Revisión de Facturas y Suspensión del Servicio Eléctrico por Falta de Pago.

² Moción Asumiendo Representación y en Solicitud de Prórroga, 25 de agosto de 2017.

³ Resolución y Orden, 29 de agosto de 2017.

⁴ Contestación a Solicitud de Revisión de Factura y Cumplimiento de Orden, 12 de septiembre de 2017.

⁵ Orden, CEPR-MI-2017-0006, 18 de septiembre de 2017.

⁶ Resolución, CEPR-MI-2017-0006 y CEPR-MI-2017-0007, 31 de octubre de 2017.



El 12 de diciembre de 2017, la Comisión emitió una Orden estableciendo el calendario procesal del presente caso. La Conferencia con Antelación a la Vista ("Conferencia") y la Vista Administrativa ("Vista") fueron señaladas para el 5 y 6 de marzo de 2018, respectivamente. De igual forma, se estableció que el procedimiento de descubrimiento de prueba debía concluir el 9 de febrero de 2018 y que el Informe de la Conferencia con Antelación a la Vista ("Informe"), requerido por la Sección 9.01(B) del Reglamento 8543⁷, debía ser presentado ante la Comisión en o antes de 25 de febrero de 2018.

El 23 de febrero de 2018, la Autoridad presentó una *Moción Informativa y Solicitud de Breve Prórroga*.⁸ En la referida Moción, la Autoridad sostuvo que las partes se encontraban realizando esfuerzos para alcanzar un acuerdo transaccional, pero que el mismo no había podido ser completado hasta la fecha.⁹ La Autoridad solicitó: (1) un término hasta el 5 de marzo de 2018 para presentar la solicitud de desistimiento voluntario, y (2) la suspensión de la Conferencia y de la Vista.¹⁰ En la alternativa, la Autoridad solicitó que se extendiera el término para presentar el Informe hasta el 1 de marzo de 2018, manteniendo las fechas señaladas para la Conferencia y la Vista.¹¹

El 23 de febrero de 2018, la Comisión emitió una Resolución y Orden mediante la cual suspendió la Conferencia señalada para el 5 de marzo de 2018, mantuvo en calendario la Vista señalada para el 6 de marzo de 2018, y concedió a las partes hasta el 5 de marzo de 2018 para presentar ante la Comisión una estipulación firmada de desistimiento, de acuerdo con las disposiciones de la Sección 4.03 del Reglamento 8543.¹²

Finalmente, el 27 de febrero de 2018, las partes presentaron de manera conjunta un *Aviso de Des[i]stimiento* ("Aviso"), donde informaron a la Comisión del otorgamiento del acuerdo transaccional entre las partes, así como la intención de la Promovente de "desistir **con perjuicio** de todas las reclamaciones presentadas en su objeción de factura".¹³ El Aviso fue presentado y firmado por ambas partes.

La Sección 4.03 del Reglamento 8543 dispone que "[e]l querellante o promovente podrá desistir de su querrela o recurso [...] en cualquier etapa de los procedimientos, mediante **estipulación firmada por todas las partes** del caso."¹⁴ Además, "[e]l

⁷ Reglamento de Procedimientos Adjudicativos, Avisos de Incumplimiento, Revisión de Tarifas e Investigaciones.

⁸ Moción Informativa y Solicitud de Breve Prórroga ¶ 3, 23 de febrero de 2018.

⁹ *Id.*

¹⁰ *Id.* ¶ 6.

¹¹ *Id.* ¶ 7.

¹² Orden, 23 de febrero de 2018.

¹³ Aviso de Desistimiento ¶ 1, 27 de febrero de 2018. Énfasis suplido.

¹⁴ Sección 4.03, Reglamento 8543. Énfasis suplido.

desistimiento será sin perjuicio **a menos que el aviso o la estipulación expresare lo contrario.**"¹⁵



Luego de examinar los términos estipulados por las partes en el Aviso de Desistimiento, concluimos: (1) que el desistimiento de la Promovente se realizó conforme a derecho, (2) que las partes acordaron voluntariamente otorgar un acuerdo transaccional y (3) que la Promovente desistió con perjuicio de su solicitud de revisión.

A la luz de lo anterior, se **DESESTIMA**, con perjuicio, la solicitud de revisión de factura presentada por la Promovente.

Cualquier parte adversamente afectada por la presente Resolución Final podrá presentar una moción de reconsideración ante la Comisión, de conformidad con la Sección 11.01 del Reglamento 8543 y las disposiciones aplicables de la Ley 38-2017, conocida como "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico" ("LPAU"). La moción a tales efectos debe ser presentada dentro del término de veinte (20) días contados a partir de la fecha de archivo en autos de la notificación de esta Resolución Final y Orden. Dicha solicitud debe ser entregada en la Secretaría de la Comisión ubicada en el Edificio Seaborne, 268 Ave. Muñoz Rivera, Nivel Plaza Ste. 202, San Juan, P.R. 00918. Copia de la solicitud deberá ser enviada por correo regular a todas las partes notificadas de esta Resolución Final y Orden, dentro del término aquí establecido.

La Comisión deberá considerar dicha moción dentro de los quince (15) días de haberse presentado. Si la rechazare de plano o no actuare dentro de los quince (15) días, el término para solicitar revisión judicial comenzará a transcurrir nuevamente desde que se notifique dicha denegatoria o desde que expiren los quince (15) días, según sea el caso. Si la Comisión acoge la solicitud de reconsideración, el término para solicitar revisión empezará a contarse desde la fecha en que se archive en autos una copia de la notificación de la resolución de la Comisión resolviendo definitivamente la moción de reconsideración. Tal resolución deberá ser emitida y archivada en autos dentro de los noventa (90) días siguientes a la radicación de la moción de reconsideración. Si la Comisión acoge la moción de reconsideración pero deja de tomar alguna acción con relación a la moción dentro de los noventa (90) días de ésta haber sido radicada, perderá jurisdicción sobre la misma y el término para solicitar revisión judicial empezará a contarse a partir de la expiración de dicho término de noventa (90) días, salvo que la Comisión, por justa causa y dentro de esos noventa (90) días, prorrogue el término para resolver por un periodo que no excederá de treinta (30) días adicionales.

De no optarse por el procedimiento de reconsideración antes expuesto, la parte afectada podrá, dentro del término de treinta (30) días, contados a partir del archivo en autos de esta Resolución Final, presentar recurso de revisión judicial ante el Tribunal de

¹⁵ *Id.* Énfasis suplido.

Apelaciones. Lo anterior, conforme a la Sección 11.03 del Reglamento Núm. 8543 las disposiciones aplicables de la LPAU y el Reglamento del Tribunal de Apelaciones.



Notifíquese y publíquese.

Ángel R. Rivera de la Cruz
Comisionado Asociado

José H. Román Morales
Comisionado Asociado
Presidente Interino

CERTIFICACIÓN

Certifico que así lo acordó la mayoría de los miembros de la Comisión de Energía el 28 de febrero de 2018, y que en la misma fecha he procedido con el archivo en autos de esta Resolución Final y he enviado copia de la misma a: sgarciabonilla@gmail.com y a juhphoff11076@aeep.com. Asimismo, certifico que copia de esta Resolución Final fue enviada a:

Autoridad de Energía Eléctrica

Lcdo. John A. Uphoff Figueroa
PO Box 363928
San Juan P.R. 00936-3928

Suheil García Bonilla

Urb. Las Leandras
H9 Calle 7
Humacao P.R. 00791

Para que así conste, firmo la presente en San Juan, Puerto Rico, hoy 28 de febrero de 2018.

María del Mar Cintrón Alvarado
Secretaria